

[03-14]

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO A LAS NORMAS MÍNIMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BARCOS EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT**

*DE ACUERDO CON* las condiciones necesarias y principios establecidos en la *Presentación general de medidas de seguimiento integrado adoptadas por ICCAT*, adoptadas por la Comisión en 2002 para garantizar medidas de seguimiento eficaces;

*CONSIDERANDO* las deliberaciones del Grupo de trabajo de ICCAT para desarrollar medidas de seguimiento integrado reunido en Madeira del 26 al 28 de mayo de 2003;

*RECONOCIENDO* los desarrollos de los sistemas de seguimiento de barcos vía satélite (VMS) y su posible utilidad dentro de ICCAT;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (de ahora en adelante denominadas CPC) abanderante deberá implementar antes de (fecha a decidir por la Comisión), un Sistema de Seguimiento de Barcos (de ahora en adelante denominado VMS) para sus barcos de pesca comercial de más de 20 metros entre perpendiculares o más de 24 metros de eslora total y:
  - a) exigir a todos sus barcos pesqueros que estén equipados con un sistema autónomo capaz de transmitir automáticamente un mensaje al Centro de Seguimiento de Pesca (de ahora en adelante denominado FMC) de la CPC abanderante situado en tierra, que permita realizar un seguimiento continuo de la posición del barco de pesca por parte de la CPC de este barco de pesca.
  - b) se cerciorará de que los dispositivos de localización vía satélite instalados a bordo de los barcos pesqueros permitan al barco recopilar de forma continua y transmitir, en cualquier momento, los siguientes datos al FMC de la CPC abanderante:
    - i) identificación del barco;
    - ii) la posición geográfica más reciente del barco (longitud, latitud) con un margen de error inferior a 500 metros y con un intervalo de confianza del 99%.
    - iii) la fecha y hora en que se establece dicha posición del barco
- 2 Cada CPC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que el FMC recibe a través del VMS los mensajes requeridos en el párrafo 1.b).
- 3 Cada CPC deberá asegurarse de que los patrones de los barcos de pesca que enarbolan su bandera se cercioran de que los dispositivos de localización vía satélite están operativos de forma permanente y de que la información identificada en el párrafo 1.b) se recoge, como mínimo cada 6 horas, para una transmisión, como mínimo, diaria. En caso de avería técnica o no-funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo del barco de pesca, el dispositivo deberá ser reparado o reemplazado en el plazo de un mes. Tras ese período, el patrón del barco de pesca no está autorizado a iniciar una marea con un dispositivo de localización vía satélite defectuoso. Además, cuando un dispositivo deje de funcionar o presente una avería técnica durante una marea de más de un mes, la reparación o la sustitución se realizará tan pronto como el barco entre en el puerto; el barco pesquero no tendrá autorización para iniciar una marea si no ha reparado o sustituido su dispositivo de localización vía satélite.
- 4 Cada CPC deberá cerciorarse de que los barcos de pesca con un dispositivo de localización vía satélite defectuoso comunican, al menos una vez al día, los informes que contienen la información mencionada en el párrafo 1. b) al FMC por otros medios de comunicación (radio, fax o télex).
- 5 Hasta (fecha a decidir por la Comisión), los barcos pesqueros mencionados en el párrafo 1 que no estén todavía equipados con VMS, deberán comunicar, al menos una vez al día, por radio, fax o télex, Estos

informes deberán incluir, inter alia, información sobre los números oficiales (indicativo internacional de radio y número de matrícula), nombre del barco pesquero, número de secuencia del mensaje, tipo de mensaje, fecha, hora (UTC) y posición geográfica (latitud y longitud) en el momento de transmisión del informe a sus autoridades competentes, así como:

- a) la posición geográfica al inicio de la operación de pesca;
  - b) la posición geográfica al final de la operación de pesca;
- 6 Se insta a las CPC a ampliar la aplicación de esta Recomendación a sus barcos pesqueros de menos de 20 metros de eslora entre perpendiculares o menos de 24 metros de eslora total si consideran que es adecuado para garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.